

**Constancia secretarial:** Agenda Urbana S.A.S tenía hasta el 24 de marzo de 2022 para contestar la demanda. Oportunamente lo hizo proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (doc.50).

Armenia (Q, 2 de agosto de 2022

**Magda Milena Cárdenas Zuleta**  
**Secretaria**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 10 agosto de 2022

<b>Proceso</b>	<b>Verbal –Incumplimiento de contrato</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Constructora Centenario S.A.S</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Agenda Urbana S.A.S y Grupo Ecoverde S.A.S</b>
<b>Radicado</b>	<b>630013103002-2020-00208-00</b>
<b>Asunto</b>	<b>Tiene por contestada demanda Ordena traslado de recurso</b>

1. La parte demandante solicita tener por no contestada la demanda por parte de Agenda Urbana S.A.S, porque el poder conferido al abogado Jorge Alberto Ramírez Gómez no cumple con los requisitos de presentación personal o los que en su momento exigía el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, para ser conferido mediante mensaje de datos (doc.51)

En virtud a lo anterior, el apoderado de la parte demandada enunciada, corrigió dicha falencia según se ve en el doc. 53 del expediente digital.

Así las cosas, en consideración del Despacho, debe negarse la solicitud de la parte demandante y por el contrario, se tendrá por contestada la demanda por parte de Agenda Urbana S.A.S, toda vez que ante la falencia en el poder, el Juzgado, con fundamento en los artículos 4 y 12 del Código General del Proceso hubiese inadmitido la contestación para que se subsanara el defecto mencionado, no obstante, el apoderado de Agenda Urbana S.A.S ya allegó el poder en debida forma.

2. En esa medida, se reconoce personería al abogado Jorge Alberto Ramírez Gómez, como apoderado judicial de la parte demandada, Agenda Urbana

S.A.S, conforme al poder conferido y visto en el doc. 53 del expediente digital.

3. En razón a que la Litis se encuentra trabada, en Juzgado dispone que, por secretaria, de manera preferente, se corra traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandada, Ecoverde S.A.S, contra el auto de admisión de la demanda (doc.32)

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3561cdac534015b7ca67fbcc3e31db977bd919e124df0ecda2c48aed83b5bc44**

Documento generado en 10/08/2022 07:21:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**